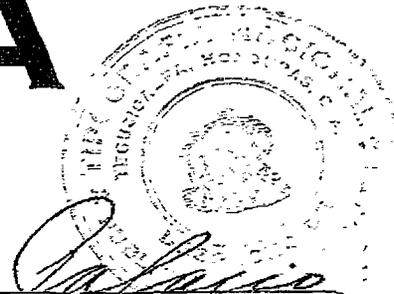


# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Administrador: CONSTANTINO E. RAMOS



AÑO LXII

TEGUCIGALPA, HONDURAS, MARTES 5 DE ENERO DE 1937

NUM. 10.090

## PODER LEGISLATIVO

### Decreto N° 8

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo único.—Denegar la solicitud presentada por el señor don Rafael Osorio Jirón, patrocinada por el diputado José Antonio Torres y contraída a pedir que se eleve el impuesto de siete lempiras a catorce (L. 14.00) para la importación de cada kilogramo de ropa interior y exterior, manufacturada de lana, borra de lana, cerda y punto de medio sin adornos ni bordados, contenida en la fracción número 2.254 de nuestro Arancel de Aduanas vigente.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a doce de diciembre de mil novecientos treinta y seis.

ANTO C. RIVERA,  
Presidente.

G. CANTARERO P.,  
Secretario.

VICENTE CÁCERES,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo,

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 12 de Dobre. de 1936.

TIBURCIO CARIAS A.

El Subsecretario de Estado Encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

ARMANDO FLORES FIALLOS.

### Decreto N° 9

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo único.—Denegar la solicitud presentada por el señor León Cywlok, contraída a pedir que se eleve el impuesto que consigna nuestro Arancel de Aduanas vigente sobre corbatas de algodón para hombre, corbatas de seda artificial, corbatas de seda natural; y que se baje el impuesto sobre el hilo de algodón para coser o bordar, devanado en cartón u ovillo, artículos contenidos en las fracciones números 801, 802, 803 y 1.435.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos. 8, 9, 10, 11, 21, 22, 23 y 24 del Congreso Nacional.—Diciembre de 1936.

### PODER EJECUTIVO

Secretaría de Fomento, Agricultura y Trabajo  
Acuerdos del N° 436 al 450 inclusive.—Octubre de 1936

de Sesiones, a doce de diciembre de mil novecientos treinta y seis.

ANTO C. RIVERA,  
Presidente.

G. CANTARERO P.,  
Secretario.

VICENTE CÁCERES,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo,

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 12 de Dobre. de 1936.

TIBURCIO CARIAS A.

El Subsecretario de Estado Encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

ARMANDO FLORES FIALLOS.

### Decreto N° 10

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo único.—Denegar la solicitud presentada por los diputados Licenciado Marco A. Batres, Dr. Emigdio Mena y Prof. Jesús Aguilar Paz, contraída a solicitar que se grave con dos lempiras doce centavos de lempira (L. 2.12) la introducción al país de cada kilo de tabacos de madera, forrados y desnudos a que se refiere la fracción 2356 del Arancel de Aduanas que los declara libres.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a doce de diciembre de mil novecientos treinta y seis.

ANTO C. RIVERA,  
Presidente.

G. CANTARERO P.,  
Secretario.

VICENTE CÁCERES,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo,

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 12 de Dobre. de 1936.

TIBURCIO CARIAS A.

El Subsecretario de Estado Encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

ARMANDO FLORES FIALLOS.

### Decreto N° 11

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo único.—Denegar la iniciativa de ley presentada por el diputado Licenciado J. Antonio Torres, para que se reforme el Decreto N° 2 de 3 de octubre de 1927, en el sentido de prohibir la importación al país de cigarrillos que no tengan impresos en la cajetilla o paquete de empaque el nombre: "Honduras", el que deberá aparecer también en el papel que se usa para el cigarrillo.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a doce de diciembre de mil novecientos treinta y seis.

ANTO C. RIVERA,  
Presidente.

G. CANTARERO P.,  
Secretario.

VICENTE CÁCERES,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo,

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 12 de Dobre. de 1936.

TIBURCIO CARIAS A.

El Subsecretario de Estado Encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

ARMANDO FLORES FIALLOS.

### Decreto N° 21

EL CONGRESO NACIONAL,

De conformidad con el Art. 101 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo único.—Elegir los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en la siguiente forma:

Propietarios: Abogado Saturnino Medal, Pastor Gómez p., Tomás Alonzo B., Horacio Fortín M. y Andrés Felipe Díaz.

Suplentes: Abogados José María Casco, José Blas Henríquez y Félix Salgado.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a veintiuno de di-

ciembre de mil novecientos treinta y seis.

ANTO C. RIVERA,  
Presidente.

G. CANTARERO P.,  
Secretario.

VICENTE CÁCERES,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo,

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, 21 de Dobre. de 1936.

TIBURCIO CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia, Sanidad y Beneficencia,

ABRAHAM WILLIAMS.

### Decreto N° 22

El Congreso Nacional,

De conformidad con la atribución 11 del Art. 101 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo único.—Elegir los miembros del Tribunal Superior de Cuentas, en la siguiente forma: Propietarios: Contador Mayor, Abogado don Buenaventura Zepeda. Contador 1º, P. M. don Casto Ordóñez, Contador 2º, Abogado don Héctor Pineda Ugarte. Contador 3º, P. M. don Joaquín Burgos. Contador 4º, P. M. don Benjamín Mejía Z., Contador 5º, P. M. don Rigoberto Borjas. Contador 6º, P. M. don Saturnino Vargas Z. Contador 7º, P. M. don Juan Angel Zelaya.—Suplentes: P. M. don Julio C. Cuello. P. M. don Francisco Mazier. P. M. don Dámaso Palma.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a veintiuno de diciembre de mil novecientos treinta y seis.

ANTO C. RIVERA,  
Presidente.

G. CANTARERO P.,  
Secretario.

VICENTE CÁCERES,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo,

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 21 de Dobre. de 1936.

TIBURCIO CARIAS A.

El Subsecretario de Estado Encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

ARMANDO FLORES FIALLOS.

### Decreto N° 23

EL CONGRESO NACIONAL,

De conformidad con la atribución

11 del artículo 101 de la Constitución Política,

**DECRETA:**

Artículo único.—Elegir Tesorero de Justicia, al Perito Mercantil don Héctor Alfredo Medrano.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y seis.

ANTO C. RIVERA,  
Presidente.

G. CANTARERO P.,  
Secretario.

VICENTE CÁCERES,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, 21 de Dicie. de 1936.

TIBURCIO CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia, Sanidad y Beneficencia.

ABRAHAM WILLIAMS.

**Decreto No 24**

El Congreso Nacional,

De conformidad con la atribución 11 del Art. 101 de la Constitución Política,

**DECRETA:**

Artículo único.—Elegir Fiscal General de Hacienda Propietario, al Abogado don Marco A. Batres, y suplente, al Abogado don Rubén Alvarez.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y seis.

ANTO C. RIVERA,  
Presidente.

G. CANTARERO P.,  
Secretario.

VICENTE CÁCERES,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 21 de Dicie. de 1936.

TIBURCIO CARIAS A.

El Subsecretario de Estado Encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

ARMANDO FLORES FIALLOS

**PODER EJECUTIVO**

**Fomento, Agricultura y Trabajo**

**Acuerdo No 436**

Tegucigalpa, 23 de Oebre. 1936

Vista la solicitud que con fecha 18 de septiembre recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el abogado don Manuel S. López, en su carácter de representante de The Singer Manufacturing Company, corporación organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en 107 Trumbull St. Eli-

zabeth, condado de Unión, en dicho Estado y en 140 Broadway, New York, condado y Estado de New York, Estados Unidos de Norte América, que comercia bajo la denominación de Sewing Machine Manufacturers and Dealers, contraída a pedir la renovación del registro de la marca de fábrica inscrita en Honduras con el No 17, renovada en 25 de octubre de 1926, cuyo registro se verificó de conformidad con el certificado expedido en los Estados Unidos de Norte América, bajo el número 55.866, en 21 de agosto de 1906, la renovación de la cual se probó en su oportunidad; y en virtud de encontrarse vigente dicho certificado se otorgue la renovación que solicita a contar del 25 del presente mes, fecha del vencimiento en este país del indicado registro No 17. También pide que su representación se sustituya en el abogado don José María Casco, de este domicilio.

Considerando:—que el registro de origen de la marca de fábrica de q' se hace mérito se encuentra vigente, según consta en las diligencias respectivas; y que, se presentó la constancia de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de (L 50.00) cincuenta lempiras, valor del impuesto fiscal correspondiente.

Por tanto:

El Presidente de la República

**ACUERDA:**

Otorgar la renovación del registro de la marca de fábrica No 17, de este país, o sea la Número 55.866, de los Estados Unidos de Norte América, por un período de diez años, que se contará desde el 25 de los corrientes; debiendo hacerse las anotaciones correspondientes; a g r e g a r el comprobante de entero; y, extender constancia de este acuerdo al interesado.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo.

Salvador Aguirre.

**Acuerdo No 437**

Tegucigalpa, 23 de Oebre. 1936.

El Presidente de la República

**ACUERDA:**

Aprobar la resolución que dice: "Tegucigalpa, 1º de octubre de 1936.—La Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, en uso de las facultades que le confiere el Art. 8º de la Ley del Ramo, acuerda: Hacer los nombramientos que a continuación se expresan; 1º..2º..3º..4º En el departamento de El Paraíso, en Danlí, como Telegrafista ayudante interinamente, Efraín Gallagos Lanza, en lugar de Efra T. Zelaya. 5º..6º..etc..13.

Los nombrados devengarán el sueldo de ley a partir de la fecha en que tomen posesión de sus puestos.—Comuníquese.—A. Ba-

negas P.—Angel M. Suazo".—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo.

Salvador Aguirre.

**Acuerdo No 438**

Tegucigalpa, 23 de Oebre. 1936.

El Presidente de la República

**ACUERDA:**

Aprobar la resolución que dice: Tegucigalpa, 1º de octubre de 1936.—La Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, en uso de las facultades que le confiere el Art. 8º de la Ley del Ramo, acuerda: Hacer los nombramientos que a continuación se expresan:—1º..2º..etc..8º En el departamento de Copán:—En San Agustín, como Celador, Custodio Mejía, en sustitución de Emilio López. En Cucuyagua, como Mensajero, Joaquín Guardado, en lugar de Fausto Lara. En Corquín, como Celador, Salvador Reyes Peña, en sustitución de Alejandro Reyes y como Mensajero, Manuel Arvarenga, en lugar de Gonzalo Rodríguez. Todos por haber renunciado. 9º..10..etc..13.

Los nombrados devengarán el sueldo que a cada uno les señala el Presupuesto General de Gastos, desde la fecha en que tomen posesión de sus respectivos cargos.—Comuníquese.—A. Banegas P.—Angel María Suazo.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo.

Salvador Aguirre.

**Acuerdo No 439**

Tegucigalpa, 23 de Oebre. 1936

El Presidente de la República

**ACUERDA:**

Aprobar la resolución que dice: "Tegucigalpa, 1º de octubre de 1936.—La Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, en uso de las facultades que le confiere el Art. 8º de la Ley del Ramo, acuerda: Hacer los nombramientos que a continuación se expresan: 1º..2º..3º En el departamento de Choluteca: En El Corpus, como Telegrafista, Marcial Z Rodríguez, en lugar de Francisco Pérez García, que renunció, como Celador, Agustín Maradiaga, en lugar de Benicio del mismo apellido; y como Mensajero, Juan Pérez Galo, en lugar de José Inés Maradiaga, que renunciaron. En Namasigüe, como Mensajero, Juan José García, en lugar de Guadalupe Castro, que también renunciaron. 4º..5º..etc..13.

Los nombrados gozarán del sueldo que a cada uno señala el Presupuesto respectivo, desde la fecha en que tomen posesión de sus puestos.—Comuníquese.—A. Banegas P.—Angel A. Suazo".—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo.

Salvador Aguirre.

**Acuerdo No 440**

Tegucigalpa, 24 de octubre 1936.

El Presidente de la República

**ACUERDA:**

Aprobar la resolución que dice: Tegucigalpa, 1º de octubre de 1936.—La Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, en uso de las facultades que le confiere el Art. 8º de la Ley del Ramo, acuerda: Hacer los siguientes nombramientos q' a continuación se expresan: 1º..2º..etc..12. En el departamento de Atlántida. En Salado, como Telegrafista, Jesús Martínez, en sustitución de José F. Espinoza, quien pasó con el mismo cargo a Colorado, (San Cristóbal), en sustitución del anterior Jesús Martínez. 13. Los nombrados devengarán el sueldo que a cada uno les señala el Presupuesto General de Gastos, desde la fecha en que tomen posesión de sus respectivos cargos.—Comuníquese.—A. Banegas P.—Angel María Suazo, Srio.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo.

Salvador Aguirre.

**Acuerdo No 441**

Tegucigalpa, 24 de octubre 1936.

El Presidente de la República

**ACUERDA:**

Modificar el Acuerdo No 382 emitido el 14 del presente, por el cual se revalida por todos los meses del año económico en curso, la jubilación del señor Vicente Leiva, vecino de Santa Bárbara, por sus servicios prestados como Telegrafista, según Acuerdo No 1734 de 12 de junio de este año, asignándole la suma de (L 76.66) setentiseis lempiras, sesentiseis centavos, descontados con el 25%, quedando reducido a (L 57.50) cincuentisiete lempiras cincuenta centavos, en el sentido de que el acuerdo arriba citado de revalidación empiece a tener efecto el 1º del presente mes, por motivo de que, dicho señor Leiva, fué alta como Secretario de la Comandancia de Armas de Santa Bárbara, según acuerdo No 732 emitido por el Ministerio de la Guerra el 16 de julio último, causando baja el 1º de este mismo mes.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo.

Salvador Aguirre.

**Acuerdo No 442**

Tegucigalpa, 24 de octubre 1936.

El Presidente de la República

**ACUERDA:**

Aprobar la resolución que dice: Acuerdo No 885.—Tegucigalpa, 23 de octubre de 1936.—El Director General de Correos, en vista de la renuncia presentada por el señor Juan Pineda, del cargo de Escribiente de la Administración de Correos de Santa Bárbara,

acuerda:—1º.—Aceptársela; y 2º. Nombrar para que lo sustituya a la señorita Julia Castellanos, quien empezará a devengar el sueldo de ley a partir de la fecha en que tome posesión de dicho cargo.—Comuníquese.—Aureliano Bustillo.—T. Cerrato Callejas, Srío.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo,

Salvador Aguirre.

Acuerdo N° 443

Tegucigalpa, 24 de octubre 1936

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la resolución que dice: "Acuerdo N° 886.—Tegucigalpa, 23 de octubre de 1936.—El Director General de Correos, acuerda: Nombrar al señor Adolfo Uclés Banegas, Administrador de Correos de San Juancito, en sustitución del señor Carlos H. Funes, que renunció. El nombrado devengará el sueldo de ley a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto.—(f) Aureliano Bustillo.—(f) T. Cerrato Callejas".—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo,

Salvador Aguirre.

Acuerdo N° 444

Tegucigalpa, 26 de octubre 1936

Vistas las diligencias de denuncia y mensura de la zona mineral denominada "El Porvenir", ubicada en jurisdicción de Aramecina y Curarén, en los departamentos de Tegucigalpa y Valle, que han denunciado para adquirirla, los señores Tiburcio Rodríguez, J. Héctor Leiva, Pastor Gómez y otros;

Resulta:

(1) Que el denuncia fue publicado en La Gaceta, de acuerdo con la ley, y se libró comunicación al Gobernador Político de cada uno de los departamentos respectivos y se dió asimismo aviso a los Jueces de Letras de los mismos, para investigar si procedía otorgar la concesión solicitada;

(2) Que siendo satisfactorios los informes de los Gobernadores Políticos y no habiéndose presentado oposición alguna al denuncia de dicha zona, se declaró nacional ésta, comisionando al Ingeniero don Rodolfo Pineda Ugarte, para que practicara la mensura de la zona en referencia;

(3) Que el Comisionado Agrario cumplió con su cometido, rindiendo el informe respectivo a este Despacho, del resultado de sus operaciones, y la oficina de Revisión General de Tierras estudió los datos obtenidos, dictaminando que el Ingeniero Pineda Ugarte, observó en la práctica de la medida todos los requisitos de la ley y técnica de la materia,

por lo cual proceda aprobar las presentes diligencias;

(4) Que también se ha oído la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, que es favorable a la aprobación de estas diligencias;

Considerando: Que en el curso de este expediente se han observado todos los requisitos de la ley y técnica de la materia y que procede aprobarlo concediendo a los señores Tiburcio Rodríguez, J. Héctor Leiva, Pastor Gómez h. y otros, la zona mineral que solicitan:

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República

RESUELVE:

(1) Aprobar, sin perjuicio de los derechos de tercero, las diligencias de denuncia y medida de la zona mineral denominada "El Porvenir", que produce oro y plata, de 200 hectáreas, 68 áreas y 77 centiáreas, ubicada en jurisdicción de Aramecina y Curarén, de los departamentos de Valle y Tegucigalpa, respectivamente;

(2) Conceder dicha zona, para su explotación, en cuanto ha lugar en derecho, a los señores Tiburcio Rodríguez, J. Héctor Leiva, Pastor Gómez h., Herlinda C. de Gómez y Manuel Cáceres Vijil, quedando todos sujetos a las estipulaciones del Código de Minería y demás leyes aplicables a los concesionarios de zonas mineras, inclusive la obligación de pagar anualmente, en el mes de enero, en la Tesorería General de Caminos, la suma de . . . . . (L 100 50) cien lempiras y cincuenta centavos de lempiras, como canon; y

(3) Que previo enterío de la suma correspondiente al canon por los meses que faltan del corriente año, se extiende a los concesionarios, por su cuenta, el testimonio de estas diligencias, para que puedan comprobar con él, los derechos que se les han concedido sobre la tantas veces referida zona mineral "El Porvenir".—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo,

Salvador Aguirre.

Acuerdo N° 445

Tegucigalpa, 26 de octubre 1936

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de . . . . . (L 70.00) setenta lempiras, que la Tesorería General de Caminos, pagará a don Julián García, por los servicios que ha prestado en el Garage de Caminos, durante el presente mes.

Imputese este gasto a la Partida 18, Vías de Comunicación, Sub-Sección 3a., Capítulo VI, Departamento de Fomento, Agricultura y Trabajo, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo,

Salvador Aguirre.

Acuerdo N° 446

Tegucigalpa, 26 de octubre 1936.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de . . . . . (L 2.000.00) dos mil lempiras, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se pondrán a la orden del Tesorero de la Junta de Fomento de Chamelecón, término Municipal de San Pedro Sula, en el departamento de Cortés, valor que el Gobierno le asigna para invertirlo en la construcción de un malecón en la orilla del río de aquel nombre, que dicha Junta lleva a cabo con el fin de defender el propio lugar de la entrada de las aguas, impulsadas por las lluvias.

El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo VII, Juntas de Agua, Luz Eléctrica y de Fomento, Departamento de Fomento, Agricultura y Trabajo, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo,

Salvador Aguirre.

Acuerdo N° 447

Tegucigalpa, 26 de octubre 1936.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º.—Aprobar la contrata que dice:

"Santos Bardales, Administrador de Correos de la jurisdicción del Puerto de La Ceiba, departamento de Atlántida, debidamente autorizado por el Director General del Ramo, para contratar a nombre y en representación del Gobierno de la República, por una parte; y doña María Yescas de Uribe, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, propietaria de bienes raíces en el pleno goce de sus derechos civiles y vecina de este mismo puerto, accionada en su propio nombre, por otra parte, han convenido en celebrar y al efecto celebran un contrato de arrendamiento, sobre la base de las siguientes estipulaciones:

Primera.—La señora Yescas de Uribe da al Gobierno de la República, en calidad de arrendamiento, una casa de su propiedad construida de cemento armado, con techo de lámina de zinc, ubicada entre la avenida San Isidro y la tercera calle Oriente, formando esquina y colindando: al Norte, con propiedad de Juan N. Kawas & Hno; al Oriente, con sitio de doña Paula Martínez; al Sur, con casa de Juan R. López, calle de por medio; y al Poniente, con solar de don Emilio P. Dutu, avenida de por medio. Inmueble éste, inscrito bajo número (1.008) un mil ocho folio (220) doscientos veinte, Tomo (IV) cuarto del Registro de la propiedad inmueble de este departamento, y cuyo plano se diseña así: una pieza o sala situada de Norte a Sur, lado oriente de la avenida San Isidro, con una superficie de treinta por

veinte pies; cuatro piezas o salsa situadas de oriente a poniente, lado Norte de la calle tercera oriente, con una superficie de doce por catorce pies; un corredor formando escuadra, de ocho pies de ancho en toda su extensión y con una longitud de dieciséis pies, medido de Norte a Sur y de treinta, de Oriente a Poniente. Tiene además, sus servicios sanitarios correspondientes.

Segunda.—El valor del arrendamiento es el de (160.00) ciento sesenta lempiras sin centavos, que serán pagados a la arrendadora el último día de cada mes. Por medio de la Administración de Rentas y Aduana de este Puerto, contra recibos extendidos por la propia arrendadora o por su representante legal, y que llevarán además el Vº Bº del Administrador de Correos.

Tercera.—El plazo del arrendamiento será de un año, contado desde el primero de agosto recién pasado, fecha en que ya ocupaban las oficinas del correo la casa arrendada, hasta el treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y siete, inclusive.

Cuarta.—Es entendido y convenido que la casa objeto de este contrato será ocupada exclusivamente para las oficinas de la Administración de Correos o cualesquiera otra de carácter oficial, y por ningún concepto podrá destinarse a habitación particular.

Quinta.—El arrendatario da por recibida la casa en perfecto buen estado de conservación, desde el mencionado primero de agosto próximo pasado, y se compromete a entregarla en las mismas condiciones al vencimiento de este contrato.

Sexta.—Todas las reparaciones, modificaciones o mejoras de que sea objeto el edificio durante el término del arrendamiento, serán por cuenta del arrendatario y quedarán a beneficio del inmueble, sin que por ello tenga la arrendadora que reconocer o pagar valor alguno.

Séptima.—El plazo estipulado en la cláusula Tercera podrá prorrogarse a voluntad de ambas partes, sin necesidad de nuevo contrato, por un año más, previo aviso por escrito con un mes de anticipación a la fecha del vencimiento.

Octava.—El alumbrado eléctrico en el interior del edificio será de cuenta del arrendatario.

Novena.—Es suficiente la falta de pago de la renta durante dos meses consecutivos para que se dé por rescindido este contrato. Este contrato celebrado con la autorización de la Dirección General de Correos, deberá ser sometido a la aprobación de aquella oficina y a la Secretaría de Fomento, Agricultura y Trabajo, para que surta todos sus efectos entre las partes. En fe de lo cual lo firman en La Ceiba, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos treinta y seis.—(f) Bardales.—(f) María Yescas de Uribe." y

29—El gasto que ocasiona el presente acuerdo, se pagará por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, de conformidad con la parte segunda de la contrata; debiendo hacerse la imputación a la Partida 638, Cap. II, Ramo de Correos, Departamento de Fomento, Agricultura y Trabajo, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo,

Salvador Aguirre.

Acuerdo N° 448

Tegucigalpa, 26 de octubre 1936.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de... (L 1.000.00) un mil lempiras, que la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, pagará a la Empresa de Transportes Aéreos Centroamericanos (Taca), por el transporte de correspondencia, vía aérea, en el interior del país, que dicha Empresa ha efectuado durante el presente mes, de conformidad con los términos de su contrata aprobada en Decreto Legislativo número 110, de 12 de marzo de 1932.

Imputese este gasto a la Partida 664, Capítulo II, Ramo de Correos, Departamento de Fomento, Agricultura y Trabajo, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo,

Salvador Aguirre.

Acuerdo N° 449

Tegucigalpa, 26 de octubre 1936

Vista la solicitud que con fecha 2 del mes en curso elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don Manuel S. López, en su carácter de representante de la Western Electric Company, Incorporated, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, contraída a pedir la renovación del registro de la marca de fábrica inscrita en Honduras con el número 1.277 el 25 de octubre de 1926, de conformidad con los certificados de registro expedidos en los Estados Unidos de Norte América con los números 142.173, de 3 de mayo de 1921 y 160.999 de 31 de octubre de 1922. Dicha marca de fábrica ampara los siguientes productos: termóstatos, reguladores térmicos para estufas y hornos, voltímetros, amperímetros, volt-amperímetros y series de prueba para la localización de defectos; señales eléctricas o mecanismos de alarma, abridores eléctricos para puertas, máquinas eléctricas de coser, cuadros de distribución y cuadros conmutadores, anillas y raques de distribución, espacios, (planchas) para llenar espacios en

cuadros conmutadores, espacios diversos de madera para cuadros conmutadores, tubos cortos de fibra para marcadores de corrientes, bloques para montar fusibles, bombas eléctricas, placas de pared para interruptores y aparatos eléctricos, lámparas y linternas de pilas, tejido aislante, alarmas contra ladrones, materiales aislantes, tableros eléctricos, tubos para conductores (conduit) y sus accesorios, cordones eléctricos, terminales de punta de cordones, enchufes eléctricos, enchufes de tapón telefónicos y juegos de los mismos, receptáculos, hembras para enchufes, bloques y puestos para soportar fusibles, timbres de extensión y montaduras de los mismos, conectores, para baterías eléctricas y gabinetes para baterías eléctricas, aparatos telefónicos y telegráficos, aisladores, moldadura para distribución de alambre, grapas para conexiones a tierra, teléfonos tipo francés y soportes para los mismos, ruedas de mano, placas, montaduras para aparatos eléctricos, hornos o tornillos de conexión, bloques de conexión, terminales de cable, cajas de terminales para cable, terminales sueltas y montadas, palos de metal para polea, máquinas para cargar baterías, llamadores o generadores para tocar timbres, encorvadores tubulares en (hickkeys), varillas tirantes, interruptores eléctricos de amperaje, goma aislante, transformadores para timbre, martillos eléctricos, brea aislante, generadores para fuerza y luz, válvulas eléctricas (vacuum tubes), sistemas inalámbricos, motores eléctricos para uso general, teléfonos para automóviles, teléfonos para iglesias, interruptores automáticos, juntas aislantes, cajas de distribución, luces decorativas para pasadas, planchas eléctricas, grapas para pantallas de luz eléctrica, imanes indicadores, estufas eléctricas, máquinas eléctricas para lavar loza, aparatos para imprenta telegráfica, sistemas eléctricos para despachar trenes de ferrocarril, condensadores, cajas para teléfonos de escritorio, equipos para toque de timbre pulsatorio, soportes o pedestales para teléfonos de escritorio, teléfonos tipo pedestal o vertical, cajas de mesa para aparatos telefónicos, tablas para montar teléfonos, colectores automáticos de monedas, bobinas protectoras, aparatos zumbadores, bobinas de inducción, bobinas de repetición, bobinas de retardación, resistencias, interruptores jacks, cajas para jacks, grapas para fijar jacks, marcadores de jacks, llaves interruptoras para cuadros conmutadores, tapas de llaves interruptoras, indicadores para llaves interruptoras, palancas para llaves interruptoras, unidades para llaves interruptoras, arrastradoras de relámpago (pararrayos), protectores, palos para conectar teléfono en emergencia, bloques de protectores, micas de protectores, conectores de alambre, postes pa-

ra líneas telefónicas, receptores telefónicos, transmisores telefónicos, brazos y palomias para transmisores telefónicos, accesorios para transmisores telefónicos, reveladores, reveladores para teléfonos y telégrafos, tapas para reveladores telefónicos, cajas armónicas para resonadoras de telegrafía, timbres, señales, resonadores de telegrafía, herramientas para prueba y reparación de aparatos telefónicos, fajas de transmisores telefónicos de pecho, llaves o manipuladores telegráficos de transmisión, juego de equipo telegráfico, autotransformadores, líneas artificiales, atenuadores, audiones, aparatos para oído con dos receptores, tableros eléctricos de fusibles, tableros de fuerza eléctrica, gabinetes para máquinas de alarma, gabinetes de cuadros conmutadores para superintendentes de centrales telefónicas, gabinetes de placas de números para cuadros conmutadores, sistemas y aparatos telefónicos empleando ondas moduladas (carrier wave), sistemas y aparatos telegráficos, empleando ondas moduladas (carrier wave) repetidores de corriente de ondas moduladas (carrier wave), tableros de aparatos telefónicos de ondas moduladas (carrier wave), bobinas balanceadoras de líneas telefónicas, cajas y postes para bobinas balanceadoras, brea, aparatos para sordos, aparatos para disparar electrones, enchufes, para disparadores de electrones, filtros de ondas eléctricas, repetidores mecánicos, enchufes para repetidores mecánicos, máquinas ordeñadoras, máquinas separadoras de crema, redes eléctricas, rectificadores, repetidores telefónicos, repetidores telegráficos, selectores para sistemas eléctricos de despachar trenes de ferrocarril, aparatos eléctricos para transmisión de impulsos, aparatos señaladores, sistemas señaladores para uso bajo agua, detectores para señales bajo agua, compensadores para señales bajo agua, sistemas telefónicos manuales, sistemas telefónicos automáticos, sistemas telefónicos semiautomáticos, aparatos telefónicos automáticos, aparatos telefónicos semiautomáticos, sistemas y aparatos de altoparlantes, pilas termoeléctricas, transformadores de entrada y salida de circuitos eléctricos, generadores de oscilaciones por medio de válvulas eléctricas, osciladores empleando válvulas eléctricas, bombas de vacío, sistemas eléctricos para bombear agua, pinturas y barnices aislantes, recalentadores para automóviles, distribuidores para motores de automóviles, calentadores de rizar; y que en virtud de encontrarse vigentes los certificados de origen, se otorgue la renovación que solicita a contar del 25 del presente mes, fecha del vencimiento en Honduras de la susodicha marca número 1.277. También pide que se sustituya su representación en el Abogado don José María Casco, de este domicilio.

Considerando: que el registro de origen de la marca de fábrica de que se hace mérito se encuentra vigente, según consta en las diligencias respectivas; y que, se presentó la constancia de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de (L 50.00) cincuenta lempiras, valor del impuesto fiscal correspondiente.

Por tanto: el Presidente de la República

ACUERDA:

Otorgar la renovación del registro de la marca de fábrica número 1.277, de este país, por un período de diez años, que se contará desde el 25 de los corrientes; debiendo hacerse las anotaciones correspondientes; agregar el comprobante de entero; y, extender constancia de este acuerdo al interesado.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo,

Salvador Aguirre.

Acuerdo N° 450

Tegucigalpa, 26 de octubre 1936

Vista la solicitud que con fecha 6 de los corrientes elevó al Poder Ejecutivo el abogado don José María Casco, en su carácter de representante de la RCA Manufacturing Company, Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en Camden, Estados Unidos de Norte América, contraída a pedir la renovación del registro de la marca de fábrica inscrita en Honduras con el número 1.274 el 25 de octubre de 1926, de conformidad con el certificado de registro expedido en los Estados Unidos de Norte América bajo el número 210.122 el 9 de marzo de 1926, por un período de veinte años; y que, en virtud de la vigencia de dicho certificado, se otorgue la renovación que solicita a contar del 25 de los corrientes, fecha del vencimiento en Honduras de la indicada marca N° 1274.

Considerando: que el registro de origen de la marca de fábrica de que se hace mérito se encuentra vigente, según consta en las diligencias respectivas; y que, se presentó la constancia de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de..... (L 50.00) cincuenta lempiras, valor del impuesto fiscal correspondiente.

Por tanto: el Presidente de la República

ACUERDA:

Otorgar la renovación del registro de la marca de fábrica número 1.274, de este país, por un período de diez años, que se contará desde el 25 del mes en curso; debiendo hacerse las anotaciones correspondientes; agregar el comprobante de entero; y, extender constancia de este acuerdo al interesado.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo,

Salvador Aguirre.